

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CUNICULTURA  
ASESCU**

RAMA ESPAÑOLA DE LA ASOCIACIÓN CIENTÍFICA MUNDIAL DE  
CUNICULTURA (W.R.S.A.)

PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA DE CUNICULTURA A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

Borrador

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CUNICULTURA

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 18.890, grupo 1, sección 1 (CIF: G-58165150)

### **Diligencia**

La Asamblea General Ordinaria de la Asociación Española de Cunicultura celebrada en Segovia el 27 de mayo de 2010 acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a la legislación vigente, en particular a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la normativa que de ella deriva. Con anterioridad los Estatutos de la Asociación habían sido aprobados el 11 de noviembre de 1976, reformados el 19 de octubre de 1985 y modificados el 13 de noviembre de 1991 y el 16 de octubre de 1997. Los presentes estatutos adaptados fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el 12 de mayo de 2011.

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y PERSONALIDAD**

##### **Artículo 1. Denominación y régimen de funcionamiento**

La Asociación Española de Cunicultura, sigla oficial ASESCU, se regirá por los presentes Estatutos y, en todo aquello que no estuviese previsto en los mismos, por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación así como por las demás disposiciones complementarias aplicables y reguladoras del régimen jurídico de las asociaciones dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla y por otras disposiciones concordantes.

##### **Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad de obrar**

La ASESCU tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el logro de los fines para los que ha sido fundada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **CAPÍTULO II**

#### **DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO**

##### **Artículo 3. Duración**

La ASESCU tendrá una duración indefinida, pudiéndose disolver en los términos y con los requisitos que resultan de los presentes Estatutos y de la Ley.

##### **Artículo 4. Ámbito y domicilio**

La ASESCU es una asociación de ámbito estatal y desarrollará sus actividades en todo el territorio español, sin que por ello excluya a españoles residentes en el extranjero ni a personas de otras nacionalidades. La ASESCU establece su domicilio social en el Apartado de Correos nº 57 de Canet de Mar (08360 Barcelona). La sede social podrá ser trasladada a cualquier otro punto de España, si fuese necesario, a propuesta de la Junta

Directiva y con aprobación de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto. La ASESCU podrá, a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General, abrir delegaciones o representaciones en cualesquiera localidades nacionales o extranjeras.

El domicilio social de la ASESCU no condiciona a la Junta Directiva en su facultad de convocar Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva en cualquier lugar aunque sea distinto de dicho domicilio social.

### **CAPÍTULO III**

#### **FINES**

#### **Artículo 5. Fines**

La ASESCU tiene los siguientes fines:

- a) Favorecer por todos los medios posibles el intercambio de conocimientos y experiencias entre las personas que contribuyen al progreso de los diversos sectores de la cunicultura: producción, selección, instalación, asesoramiento, enseñanza, experimentación, investigación, comercialización, promoción del consumo y manifestaciones cunícolas.
- b) Colaborar en el desarrollo de los conocimientos en este ámbito, favoreciendo la enseñanza, la investigación científica, la experimentación sobre el terreno, la recogida y la publicación de estadísticas, el estudio de los aspectos económicos, el estudio de la producción y sus salidas, utilizando todos los medios posibles para conseguirlo.
- c) Divulgar todos los conocimientos relativos a todos los sectores de la cunicultura y facilitar el intercambio de tales conocimientos entre las personas interesadas en estas ramas.

#### **Artículo 6. Actividades para el logro de los fines**

Para el cumplimiento de estos fines la ASESCU realizará las siguientes actividades:

- a) Promover los Congresos Nacionales de Cunicultura, Jornadas Técnico-Científicas, Conferencias Regionales Cunícolas, cursos monográficos y cualquier otra actividad de dicha índole, de actualización e interés en este sector.
- b) Cooperar con la Asociación Científica Mundial de Cunicultura (W.R.S.A.) y con toda organización nacional e internacional interesada en la producción cunícola y sus productos.
- c) Colaborar con la Administración Central y con los Gobiernos Autonómicos para un mejor desarrollo de la cunicultura dentro de su demarcación territorial y para una mejor coordinación en todo el ámbito español.
- d) Colaborar con cualquier organización, asociación o entidad en cualquier aspecto relacionado con sus fines.
- e) Editar una revista sobre investigación y divulgación cunícola que será distribuida entre los miembros socios y por suscripción a cuantos estén interesados.

#### **Artículo 7. Carácter consultivo**

La ASESCU podrá ser considerada órgano consultivo dentro y fuera de las instituciones a ella ligadas.

### **Artículo 8. Interés social y científico-técnico**

La ASESCU no persigue fines lucrativos, políticos, ni sindicales, sino interés social y científico-técnico.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 9. Socios de número**

Podrán pertenecer a la ASESCU como socios de número, previa solicitud escrita y dirigida a la Secretaría, en los impresos suministrados a este fin, los siguientes miembros:

- a) Como miembro individual, cualquier persona física mayor de edad interesada en los fines de la ASESCU.
- b) Las entidades jurídicas (empresas, agrupaciones y asociaciones) con capacidad legal para obrar e interesadas en los fines de la ASESCU.
- c) Cualquier organismo oficial o representativo interesado en la esfera cunícola puede afiliarse a la ASESCU.

Los organismos oficiales o representativos, escuelas y facultades, etc., podrán nombrar a una persona física que los represente, la cual tendrá todos los derechos y privilegios de un miembro individual de número.

#### **Artículo 10. Socios de honor**

La Asamblea General podrá nombrar socios de honor a quienes, a propuesta de la Junta Directiva o de los socios, consideren acreedores de esta distinción por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la ASESCU, los cuales no adquirirán la condición jurídica de socios y recibirán una medalla de oro de la ASESCU.

#### **Artículo 11. Renuncia y pérdida de la condición de socio**

Se perderá la cualidad de socio, dejándose de pertenecer a la ASESCU, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta injustificada en el pago de las cuotas o derramas correspondientes a un año.
- c) Por incumplimiento de las normas que fije la ASESCU, así como también por incumplimiento de las obligaciones que dimanen de los presentes Estatutos y de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la ASESCU.

En los casos a) y b) la baja será automática una vez producido el hecho que la justifique y será acordada por la Junta Directiva. En el caso c), la baja habrá de ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

#### **Artículo 12. Derechos de los socios**

Todo asociado disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la ASESCU en cumplimiento de sus fines.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la ASESCU. Para este último caso, su antigüedad deberá ser de al menos un año.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Para este último caso, su alta ha de ser anterior al 1 de enero del año en que se produzca la votación.
- d) En el caso de ser miembros de la Junta directiva, asistir a las reuniones de ésta.
- e) Disfrutar de los servicios, ventajas y organización de la ASESCU.
- f) Exponer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASESCU.
- g) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- h) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la ASESCU.
- i) Recibir gratuitamente la revista de la ASESCU.
- j) Cuantos derechos se les otorguen en los presentes Estatutos.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número, a excepción de los previstos en los apartados b) y c) del presente artículo, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Las entidades jurídicas y organismos asociados ostentarán su representación y ejercerán sus derechos mediante la persona física que designen a tal efecto.

### **Artículo 13. Obligaciones de los socios**

Todo asociado de número tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Observar los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos válidos que adopten los órganos de gobierno de la ASESCU.
- c) Pagar las cuotas y derramas que se establezcan por la Asamblea General. En general, a contribuir económicamente con sus gastos.
- d) Participar activamente en todas las tareas de la ASESCU.
- e) Comunicar los cambios de domicilio a la secretaría de la ASESCU, así como las variaciones de su ocupación profesional.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la ASESCU.
- g) Cuantas obligaciones dimanen de los presentes Estatutos.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción de las previstas en los apartados c) y f) del presente artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 14. Órganos de Gobierno**

Los órganos de gobierno de la ASESCU son la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la ASESCU, estando constituida por todos los socios, y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan

a todos ellos, incluso a los ausentes y a los disidentes. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 16. Naturaleza de las Asambleas Generales**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, habiendo de ser convocada por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, a fin de tratar y decidir sobre los asuntos expresamente previstos en los presentes Estatutos, y demás que se estime necesario o conveniente por la propia Junta Directiva, cuyo tratamiento no esté reservado para la Asamblea General extraordinaria.

Todas las demás reuniones de la Asamblea General tendrán la consideración de extraordinarias, que se convocarán cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios, o lo solicite la tercera parte de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, y en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.

#### **Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por escrito, incluyéndose los asuntos a tratar en el correspondiente Orden del Día. También se hará constar en la convocatoria el lugar y la hora de la reunión. No se podrá tratar ningún asunto que no se halle expresamente incluido en el Orden del Día, salvo que, hallándose presentes todos los asociados, acuerden por unanimidad su inclusión.

#### **Artículo 18. Constitución de la Asamblea General**

Todas las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión. Excepcionalmente, se podrá convocar Asamblea General extraordinaria con menos de quince días de antelación para la primera convocatoria y de ocho para la segunda, cuando se hubieren de tratar, y en su caso, decidir asuntos que a criterio de la Junta Directiva sean urgentes o que no convenga demorar.

#### **Artículo 19. Conducción de la Asamblea General**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que dirigirá los debates y, en su defecto, por un Vicepresidente o por aquel miembro de la Junta que se designe a tal efecto por ésta. Actuará de Secretario de la Junta Directiva el Vocal que la propia Junta designe.

En las votaciones y en casos de empate, se repetirá la votación entre los presentes por dos veces si fuera necesario. Si persistiera el empate, el Presidente tendrá voto de calidad para dirimirlo.

Los acuerdos se llevarán en un libro de actas que serán firmadas por el Secretario y por el Presidente. Las actas podrán ser aprobadas a continuación de celebrarse la correspondiente sesión.

### **Artículo 20. Indelegabilidad de la representación y voto de los socios**

La asistencia de los socios a las Asambleas Generales deberá ser personal, como también personalmente habrán de emitir sus votos; no admitiéndose delegación de asistencia ni de voto; los asociados que sean personas jurídicas o entidades, estarán representadas en las Asambleas Generales por la persona física que designen al efecto entre sus propios afiliados.

### **Artículo 21. Adopción de acuerdos en la Asamblea General**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, a excepción de los que se expresan en el artículo siguiente; todo asistente solo podrá emitir un voto, bien sea por sí mismo si es socio individual o bien por la entidad u organismo a que aquél represente. Se considerará mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

### **Artículo 22. Adopción de acuerdos especiales**

Será en todo caso necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, adopción de acuerdos para constituir un Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiere, integración de Agrupaciones sectoriales o Asociaciones profesionales, como también para separarse de ellas en el caso de haberse ya integrado la ASESCU, modificaciones estatutarias y disolución de la ASESCU.

### **Artículo 23. Facultades de la Asamblea General ordinaria**

Son funciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y aprobar el estado de cuentas anuales de la ASESCU.
- b) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la asociación.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de cubrir vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la Junta Directiva, los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte para la primera renovación bienal.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- e) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.
- f) Designar de entre los asociados dos censores para la revisión de estado de cuentas anual antes de la presentación de éstas a la Asamblea General.
- g) Acordar, en su caso, la remuneración del Secretario-Tesorero.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 24. Actos que deben aprobarse en Asamblea General extraordinaria**

Requieren el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la ASESCU.
- c) La adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 22. Optativamente, podrá ser tratado también en Asamblea General extraordinaria cualquiera otro

asunto que estatutariamente no esté expresamente reservado para la Asamblea General ordinaria.

#### **Artículo 25. La Junta Directiva. Composición**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la ASESCU, cuya función será gestionar y representar la Asociación, constando de un Presidente, dos Vicepresidentes, un máximo de seis vocales y un Secretario-Tesorero, elegidos todos ellos de entre los socios de número en Asamblea General ordinaria. Además, estarán integrados en la Junta Directiva por derecho propio como componentes natos, los Presidentes de las Agrupaciones sectoriales y Asociaciones profesionales que se constituyan en el seno de la ASESCU, actuando como Delegados.

#### **Artículo 26. Mandato de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos durante cuatro años y podrán ser reelegidos. Se renovarán por mitad cada dos años de la siguiente forma:

Vicepresidente 1º, Secretario-Tesorero y los vocales pares, en la primera renovación y el resto en la segunda, y así sucesivamente. Los Delegados se renovarán automáticamente cuando se produzca su cese y relevo dentro de su colectivo.

Todos los cargos serán representativos, honoríficos y gratuitos, a excepción del Secretario-Tesorero al que se le pueden fijar unos honorarios en función de su condición y actividad técnica.

#### **Artículo 27. Designación y revocación de cargos de la Junta Directiva**

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General.

#### **Artículo 28. Baja de los cargos de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### **Artículo 29. Función interina de los cargos de la Junta Directiva hasta su relevo**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 30. Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la ASESCU, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Representar a la ASESCU en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos oficiales o privados y en todos los asuntos relacionados con el interés de la ASESCU.
- b) La gestión de los intereses de la ASESCU.
- c) Redactar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de la ASESCU, para formular las correspondientes propuestas de la Asamblea General.

- d) La administración de los bienes y fondos de la ASESCU, según los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- e) Rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de la gestión.
- f) Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Regular su propio funcionamiento.
- i) Convocar a la Asamblea General.
- j) Nombrar adjuntos a secretaría y juntas coordinadoras en las diferentes autonomías que, en representación de la ASESCU, organizan actividades y servicios que tengan por finalidad ampliar e incrementar el desarrollo y fomento de la cunicultura. Siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- k) En general, cualesquiera otras funciones que le hayan sido encomendadas por la Asamblea General.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 31. Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya o delegue en caso de ausencia o imposibilidad.

Los acuerdos se llevarán en un libro de actas que serán firmadas por todos los asistentes.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o a petición de cuatro de sus miembros.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 32. Atribuciones del Presidente**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la ASESCU ante toda clase de Autoridades, Tribunales y en todos los actos públicos y privados que se relacionen con sus fines.
- b) Convocar como mínimo dos veces al año a la Junta Directiva.
- c) Presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el orden de los debates y deliberaciones de forma conveniente.
- d) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la ordenación de pagos.
- e) Autorizar con su firma los títulos de asociación, actas, estado de cuentas, balances y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la ASESCU.
- f) Suscribir contratos a nombre de la ASESCU, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones en vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinaria y

especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.

- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ASESCU aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 33. Atribuciones de los Vicepresidentes**

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Ejercer por orden de prelación las funciones que el Presidente les delegue, y sustituirle en caso de renuncia, enfermedad, incapacidad, ausencia o fallecimiento, con las mismas atribuciones que él.
- b) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.

### **Artículo 34. Atribuciones del Secretario-Tesorero**

Corresponden al Secretario-Tesorero:

- a) Dirigir los trabajos administrativos de la ASESCU.
- b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- c) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la ASESCU, con el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar la correspondencia que precise mantener la ASESCU.
- f) La custodia y el buen funcionamiento del archivo de la ASESCU.
- g) Custodiar los libros, documentos, sellos y fondos materiales de la ASESCU.
- h) Recaudar y custodiar los fondos económicos pertenecientes a la ASESCU.
- i) Efectuar los cobros y pagos que ordene el Presidente, y anotarlos en los libros correspondientes.
- j) Desarrollar la contabilidad formalizando los balances para su posterior aprobación, si procede, por la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Formalizar los presupuestos de ingresos y gastos anuales que someterán a la Junta Directiva para su trámite posterior a la Asamblea General.
- l) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la marcha económica de la ASESCU.
- m) Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.
- n) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- o) Llevar al día el registro de socios.

### **Artículo 35. Atribuciones de los Vocales y Delegados**

- a) Los Vocales y Delegados tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y colaborarán con los demás cargos en el cumplimiento de los fines de la ASESCU y propondrán cuanto consideren necesario en las reuniones que se celebren.
- b) Los Vocales presidirán las juntas coordinadoras o comisiones de trabajo que se designarán por la Junta Directiva, y asumirán las obligaciones que nazcan de dichas juntas o comisiones.

- c) Los Delegados representarán a sus Agrupaciones o Asociaciones reportando sus actividades y defendiendo sus intereses y necesidades.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 36. Renovación de cargos de la Junta Directiva**

Cada dos años, conforme dispone el artículo 26, se renovarán por mitad los cargos electos de la Junta Directiva, es decir, los de Presidente, Vicepresidente, Vocal y Secretario-Tesorero.

La Junta Directiva convocará las elecciones con una antelación mínima de tres meses a la fecha de celebración de la Asamblea General en que aquéllas hayan de tener lugar, comunicándolo a todos los socios a fin de que éstos, si reúnen los requisitos exigidos para ser elegibles, puedan presentar su candidatura en el plazo de los dos meses siguientes a la convocatoria.

#### **Artículo 37. Vacantes de cargos durante un mandato**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 38. Avales para optar a los cargos de la Junta Directiva**

Para que un asociado sea nombrado candidato al cargo de Presidente, se requerirá que sea propuesto por al menos diez socios de número. Para los demás cargos de la Junta Directiva se requerirán al menos cinco propuestas procedentes de socios de número. En cualquier caso, todo candidato precisará una antigüedad mínima de un año en la ASESCU.

#### **Artículo 39. Proclamación de candidaturas**

Dentro de los diez días siguientes a haberse cerrado el plazo para presentación de las candidaturas, la Junta Directiva examinará las presentadas y declarará la proclamación de los candidatos que reúnan los requisitos estatutarios, para poder tomar parte como elegibles en las posteriores elecciones.

#### **Artículo 40. Voto por correo**

El voto podrá ser emitido por correo. A tal efecto, tras la proclamación de los candidatos por la Junta Directiva, ésta notificará sus nombres a todos los electores, acompañando la papeleta o papeletas para emitir el voto junto con un sobre en cuyo anverso estará escrita la mención “Voto por correo”.

Para hacer uso eficazmente de su derecho, el elector deberá introducir su papeleta de voto en dicho sobre y remitir todo ello al domicilio social de la ASESCU dentro de otro sobre con indicación de nombre y señas del remitente, mediante correo certificado con acuse de recibo. La Junta Directiva custodiará en su poder los sobres cerrados con el voto dentro, para su entrega y apertura tras la votación a celebrar en Asamblea, al iniciarse el escrutinio.

#### **Artículo 41. Celebración de las elecciones**

La elección se verificará en el transcurso de la Asamblea, tal como se deberá haber previsto en su correspondiente orden del día.

El voto será personal y secreto, no pudiendo votar de nuevo quien ya lo hubiera hecho anteriormente por correo.

#### **Artículo 42. Escrutinio y proclamación de cargos electos**

Una vez concluida la votación, la Asamblea designará a tres personas de entre las presentes para que procedan públicamente al correspondiente escrutinio, computándose tanto los votos que hubiesen sido recibidos por correo, cuyos sobres cerrados abrirán entonces, como los emitidos en el acto.

Realizado el escrutinio, la propia Asamblea declarará electos a quienes, por mayoría de votos, resulten elegidos para cada uno de los cargos objetos de elección.

#### **Artículo 43. Relevo de cargos de la Junta Directiva**

Los candidatos electos tomarán posesión de su cargo en la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre tras las elecciones y, en la misma sesión, abandonarán el cargo los cesantes.

### **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 44. Patrimonio**

La ASESCU tendrá patrimonio propio e independiente. La ASESCU carece inicialmente de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 45. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASESCU serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias de los asociados y las derramas o cuotas extraordinarias que se acuerden estatutariamente.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, Regionales, Provinciales y Locales, entidades públicas o privadas o de personas físicas o jurídicas.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la ASESCU, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d) Cualesquiera otros ingresos o recursos lícitos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la ASESCU para la consecución de sus fines.

#### **Artículo 46. Cuotas**

Las cuotas se pagarán por años naturales durante el primer trimestre de cada año o, en el caso de un socio de nuevo ingreso, en el momento de formalizar su inscripción, que de realizarse durante el último trimestre del año, se registrará para el siguiente ejercicio. En cualquier caso serán fijadas por la Asamblea General.

Las cuotas se fijarán de la forma siguiente:

- Las personas físicas pagarán una cuota unitaria.
- Las empresas pagarán el doble de la cuota unitaria y tendrán una representación en la ASESCU.
- Los asociados pertenecientes a la Unión Europea pagarán un 20% más de la cuota unitaria.

- Los asociados extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea pagarán un 50% más de la cuota unitaria.
- Las agrupaciones y asociaciones pagarán un monto global en función del número de sus propios miembros, que también serán asociados de la ASESCU: de tres a diez miembros 80% del valor de la cuota unitaria, de once a cincuenta miembros un 65% del valor de la cuota unitaria, de cincuenta y uno a cien miembros un 45% del valor de la cuota unitaria y más de ciento un miembros un 35% del valor de la cuota unitaria.
- Los organismos oficiales o representativos, escuelas y facultades, etc., pagarán una cuota unitaria.

#### **Artículo 47. Obligaciones económicas de los asociados**

Todos los asociados vendrán obligados al sostenimiento de la ASESCU y de sus servicios, satisfaciendo al efecto las cuotas anuales ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias que se acuerden por la Asamblea General.

#### **Artículo 48. Aplicación de los beneficios**

Los beneficios obtenidos por la ASESCU, derivados del ejercicio de sus actividades, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 49. Ejercicio asociativo y económico. Presupuesto y contabilidad**

Por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural y cuya apertura y cierre tendrán lugar el 1 de enero y el 31 de diciembre, respectivamente, la Junta Directiva de la ASESCU formulará el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, una vez finalizado el ejercicio al que correspondan, en la forma prevista en estos Estatutos.

La Junta Directiva de la ASESCU mantendrá una relación actualizada de los asociados y llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la ASESCU, así como de las actividades realizadas. La Junta Directiva mantendrá actualizados un inventario de bienes de la ASESCU y un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. La contabilidad de la ASESCU se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

### **CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 50. Disolución**

La duración de la ASESCU se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Se disolverá voluntariamente, por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por disposición de la autoridad judicial competente mediante sentencia judicial firme, en caso de quebrantamiento grave de los presentes Estatutos o de la legislación vigente.

### **Artículo 51. Liquidación**

En caso de disolución de la ASESCU se abrirá el periodo de liquidación, hasta cuya finalización la ASESCU conservará su personalidad jurídica. En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio y los miembros de la ASESCU que a tal efecto se designen por la Asamblea General o por el juez que, en su caso, acuerde la disolución. La comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto, extinguirá las cargas de la ASESCU. Para ello, la comisión liquidadora deberá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la ASESCU.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la ASESCU.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la ASESCU a los fines previstos en estos Estatutos, sin desvirtuar su naturaleza no lucrativa
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En ningún caso, parte alguna del Activo de la ASESCU se dividirá entre sus miembros.

En caso de insolvencia de la ASESCU, la Junta Directiva o, si es el caso, la comisión liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

### **ESTATUTOS**

de la Asociación Española de Cunicultura – ASESCU

Rama española de la Asociación Científica Mundial de Cunicultura (W.R.S.A.)

Certificado: Los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada al efecto en fecha 12 de mayo de 2011.

El Presidente

[firma]

D. Ignacio Badiola Sáiz

El Secretario

[firma]

D. Ceferino Torres Lozano